

110013103004202000249

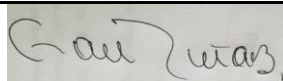
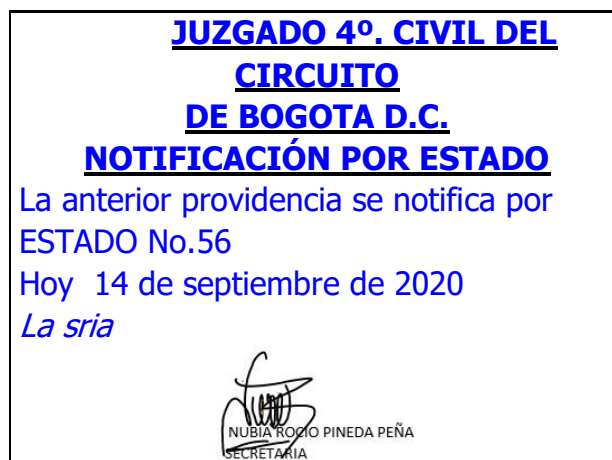
JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO
BOGOTA D.C. ONCE (11) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTE
(2020)

Se encuentra el presente asunto al Despacho para proveer respecto de su admisión, pero se tiene que el domicilio del demandado y lugar de cumplimiento de la obligación es el municipio de la Mesa (C/marca), razón por la cual en virtud de lo previsto por el art. 28 num. 1 y 3 del CGP., el juez competente para conocer es el Juez Municipal de la Mesa (C/marca).

Con fundamento en lo anterior, el Juzgado RECHAZA DE PLANO la anterior demanda y ordena su remisión a los Jueces Civiles Municipales de la Mesa (C/marca) –reparto- a través de la oficina judicial previa las desanotaciones de rigor. Ofíciase.-

NOTIFÍQUESE

El Juez,



GERMAN PEÑA BELTRAN

lgm